

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diez de abril dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00273/INFOEM/IP/RR/2012** interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El quince de febrero de dos mil doce [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM** ante el **SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00043/ECATEPEC/IP/A/2012, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Deseo copia simple digitalizada por este medio de todos y cada uno de los recursos de revisión generados durante el 2011 contra el municipio de Ecatepec de Morelos, de los cuales tubo (sic) conocimiento dicho municipio y deben de estar en relación con los enumerados por el INFOEM; pues la ley dice que se da aviso al municipio de la interposición de los recursos a los municipios y a el instituto de transparencia”.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

EXPEDIENTE: 00273/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. El mismo quince de febrero de la presente anualidad el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

“AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 15 de Febrero de 2012

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00043/ECATEPEC/IP/A/2012

No es posible otorgar la misma, toda vez que el Sujeto Obligado es el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Organismo ante el cual se promueven los medios de impugnación a que hace referencia el Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que deberá acudir ante dicha instancia, lo anterior con fundamento en términos de los artículos 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios-

ATENTAMENTE

C. AURELIO TORRES TORRES

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS”.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el seis de marzo de dos mil doce el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00273/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“Niegan la información, la estadística de los primeros meses de la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

unidad y del sicosiem no coinciden por lo que falsea dicha unidad la información requiero que se me de la información que solicito conforme a la estadística de presentada en la pagina de sicosiem gracias”.

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** omite rendir informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 1º, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el ordinal 70 del ordenamiento legal en consulta.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el arábigo 72 de la legislación en consulta señala:

***“Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en ese precepto legal, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el quince de febrero de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días transcurrió del dieciséis siguiente al ocho de marzo de dos mil doce; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el seis de marzo de esta anualidad, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se configura el supuesto contemplado en la fracción I, del dispositivo señalado en primer orden, que a la letra dice.

***“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;”.

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes referida, toda vez que se aprecia que el disidente estima que el sujeto obligado niega la información requerida.

Por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el numeral 73 de la citada ley establece:

***“Artículo 73.** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el medio de impugnación se interpuso a

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto en comento.

SÉPTIMO. Ahora bien, el recurrente en el escrito de revisión señala como motivo de inconformidad, en esencia, que el sujeto obligado niega la información, pues refiere que la estadística de los primeros meses de la Unidad de Información y del SICOSIEM no coinciden, por lo que solicita la información conforme a la estadística presentada en la página de dicho sistema. Motivo de disenso que, en parte, resulta fundado en atención a las siguientes consideraciones.

Inicialmente, es necesario destacar algunos aspectos de orden jurídico vinculados con la materia de transparencia para una mejor comprensión del presente asunto.

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten, y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder, eso permite, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder.

Luego entonces, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder, y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de sus gobernados y representados.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

La Corte Interamericana destaca que en las sociedades democráticas, la regla general debe ser la máxima divulgación de la información pública y la excepción su restricción, que, en todo caso, debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.

Del estudio del derecho y de sus restricciones, establece la presunción de que toda información pública es accesible. Por ello, corresponde al Estado

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

la carga de probar que la restricción establecida es justificable a la luz de los requisitos establecidos por la Corte. Esta es la *ratio decidendi* de la sentencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la misma regla general señalada como *ratio decidendi* en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible acceder a toda información pública, salvo que la ley, de manera justificada, proporcionada y razonable establezca alguna restricción a dicho acceso, de modo que las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales.

La consagración del derecho se observa complementada por su gratuidad y, quizá sea uno de sus principios más importantes en concordancia con el servicio público que conlleve a que la Administración actúe al servicio del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos, y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito transparentar el ejercicio de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, tocante a información pública la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Información Pública Gubernamental”.

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Asimismo, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones, es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, existen supuestos que no son susceptibles de revelarse, pues, se relacionan

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial. Pero, se insiste, por regla general, toda la información es pública.

En ese orden, es necesario precisar que en el caso que nos ocupa el disconforme solicitó copia de los recursos de revisión (resoluciones) generados en dos mil once en contra el municipio de Ecatepec de Morelos, los cuales, estima, tienen relación con los enumerados por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el ente público al emitir su repuesta señala la imposibilidad de entregar la información, pues aduce que el sujeto obligado es este instituto y ante quien se promueven los medios de impugnación a que hace referencia el Capítulo III de la ley de la materia, por lo que orienta al particular para que acuda a esta instancia para tal efecto, en términos del numeral 45 de la ley de transparencia.

En ese orden, es menester transcribir los artículos 72, 75, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen.

“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 75.- *Recibido el recurso de revisión, el Comisionado Presidente, en un plazo no mayor de tres días hábiles, lo turnará a un Comisionado quien será designado ponente, quien presentará al Pleno el expediente con el proyecto de resolución. El Pleno resolverá en definitiva dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso.*

Artículo 76.- *La resolución del Instituto deberá remitirse a la Unidad de Información, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince días hábiles.*

Artículo 77.- *Las prescripciones contenidas en el presente capítulo serán aplicables a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los Municipios del Estado, a los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos.*

En estos casos el recurso de revisión será resuelto por el Instituto.

Artículo 78.- *Las resoluciones que dicte el Instituto en los recursos de revisión serán definitivas para los sujetos obligados en la presente Ley. Se resguarda el derecho de los particulares a impugnar las resoluciones referidas por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.*

De dichos preceptos legales se advierte —que contrario a lo expresado por el ente público— el recurso de revisión puede presentarse por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo; además, se observa que recibido el recurso de revisión, el comisionado ponente presentará al Pleno el expediente con el proyecto de resolución y el este último resolverá en definitiva; asimismo, se obtiene que la resolución del Instituto deberá remitirse a la Unidad de Información, quien impone cumplirla dentro del plazo de quince

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

días hábiles.

Con base en ello, se establece que si bien los recursos de revisión son resueltos por el Pleno de este Instituto; también es que la resolución emitida en dichos expedientes es remitida a la Unidad de Información de los sujetos obligados para su debido cumplimiento.

Concatenado con lo anterior, es necesario transcribir el arábigo 3 de la ley de transparencia, que dispone.

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

Del citado dispositivo, se advierte, en lo que aquí interesa, que la información publica en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Luego entonces, válidamente se demuestra que el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos posee en ejercicio de sus funciones los recursos de revisión solicitados, por lo que a efecto se satisfacer el derecho del particular de acceso a la información pública, procede su entrega.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, se estima que no es suficiente el argumento del ente público en el sentido de que el hecho de que no la genere, conlleve necesariamente a no entregarla, toda vez que —como se anticipa— la posee en ejercicio de sus atribuciones.

Vinculado con lo anterior, el particular en la solicitud de origen refiere que los recursos en comento deben guardar relación con los enunciados por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo cual se estima razonadamente válido, pues este organismo autónomo colegiado es únicamente quien resuelve ese tipo de medios de impugnación, acorde a lo establecido en los numerales 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 1º, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por tanto, debe existir correspondencia en el número de recursos publicados.

En ese sentido, al verificar la página electrónica de esta Institución <http://www.sicosiem.org.mx>, en el apartado Recursos de Revisión Versión Pública, se obtiene —al filtrar la información— los medios de impugnación resueltos por el Pleno de este Instituto del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en el que el sujeto obligado es el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, como a continuación se ilustra.

00273/INFOEM/IP/RR/2012

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

DIRECTORIO DE SUJETOS OBLIGADOS

Organismos Autónomos	Poder Legislativo	Poder Ejecutivo	Poder Judicial	Ayuntamientos
Organismos Autónomos	Poder Legislativo	Poder Ejecutivo	Poder Judicial	Ayuntamientos

MENÚ PRINCIPAL

- Infoem
- Solicitud de información
- Sujetos Obligados
- Pleno
- Estadísticas
- Sitios relacionados
- Publicaciones

Presenta aquí tu solicitud de información

Noticias

El Infoem ordena a Naucalpan entregar información sobre contratos y facturas

El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Infoem) ordenó al Ayuntamiento de Naucalpan realizar una búsqueda exhaustiva en sus aceros archivísticos, según instruye la Ley de

Protección de Datos Personales

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- Infoem - Solicitud de información - Sujetos Obligados - Pleno - Estadísticas - Sitios relacionados	Recursos de Revisión	
	Filtrar Resultados	
	Del No.	al No.
	De la fecha	al
	Por Comisionado Ponente:	
	Por Sujeto Obligado:	
	Buscar	Quitar filtro de búsqueda

12 3 4 5

No.	Fecha de sesión	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado	Resolución
01504/INFOEM/IP/RR/2010	2011-02-01 14:44:59	FEDERICO GUZMAN TAMAYO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
01592/ITAPEM/IP/RR/A/2009	2011-02-10 16:15:23	EUGENIO MONTERREY CHEPOV	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
01679/INFOEM/IP/RR/2010	2011-02-28 10:32:09	FEDERICO GUZMAN TAMAYO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
00111/INFOEM/IP/RR/2011	2011-03-10 18:42:33	EUGENIO MONTERREY CHEPOV	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 444.02 KB
01780/INFOEM/IP/RR/2010	2011-03-14 19:31:13	ARCADIO ALBERTO SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 190.67 KB
01780/INFOEM/IP/RR/2010	2011-03-14 19:31:13	ARCADIO ALBERTO SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 190.67 KB
00040/INFOEM/IP/RR/2011	2011-03-15 13:07:36	ARCADIO ALBERTO SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 4,180.51 KB
00003/INFOEM/IP/RR/2011	2011-04-04 14:06:54	MYRNA ARACELI GARCIA MORON	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 350.00 KB
00126/INFOEM/IP/RR/2011	2011-04-20 12:06:00	EUGENIO MONTERREY CHEPOV	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

01029/INFOEM/IP/RR/2011	2011-05-13 12:54:43	FEDERICO GUZMAN TAMAYO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
01131/INFOEM/IP/RR/2011	2011-05-20 12:52:48	EUGENIO MONTERREY CHEPOV	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 1,996.28 KB
01294/INFOEM/IP/RR/2011	2011-06-08 09:32:29	FEDERICO GUZMAN TAMAYO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
01294/INFOEM/IP/RR/2011	2011-06-08 09:32:29	FEDERICO GUZMAN TAMAYO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
01294/INFOEM/IP/RR/2011	2011-06-08 09:32:29	FEDERICO GUZMAN TAMAYO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
01299/INFOEM/IP/RR/2011	2011-06-08 09:36:33	FEDERICO GUZMAN TAMAYO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
01299/INFOEM/IP/RR/2011	2011-06-08 09:36:33	FEDERICO GUZMAN TAMAYO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
01299/INFOEM/IP/RR/2011	2011-06-08 09:36:33	FEDERICO GUZMAN TAMAYO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
01402/INFOEM/IP/RR/2011	2011-06-22 12:04:57	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 390.87 KB
01315/INFOEM/IP/RR/2011	2011-06-22 14:01:55	ARCADIO ALBERTO SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 376.84 KB
01293/INFOEM/IP/RR/2011	2011-06-28 12:26:32	MYRNA ARACELI GARCIA MORON	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 1,081.31 KB

12 3 4 5

I 23 4 5

No.	Fecha de sesión	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado	Resolución
01295/INFOEM/IP/RR/2011	2011-07-05 14:29:03	ARCADIO ALBERTO SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 276.41 KB
01569/INFOEM/IP/RR/2011	2011-07-12 17:33:44	FEDERICO GUZMAN TAMAYO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

01529/INFOEM/IP/RR/2011	2011-07-13 10:16:22	FEDERICO GUZMAN TAMAYO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
01286/INFOEM/IP/RR/2011	2011-07-13 13:07:22	EUGENIO MONTERREY CHEPOV	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 323.37 KB
01564/INFOEM/IP/RR/2011	2011-07-13 13:09:35	FEDERICO GUZMAN TAMAYO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
01296/INFOEM/IP/RR/2011	2011-07-13 13:11:09	EUGENIO MONTERREY CHEPOV	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 703.92 KB
01501/INFOEM/IP/RR/2011	2011-07-14 13:08:29	EUGENIO MONTERREY CHEPOV	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 699.42 KB
01531/INFOEM/IP/RR/2011	2011-07-14 13:39:44	EUGENIO MONTERREY CHEPOV	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 275.44 KB
01562/INFOEM/IP/RR/2011	2011-07-14 16:12:19	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 261.70 KB
01303/INFOEM/IP/RR/2011	2011-07-15 14:09:33	MYRNA ARACELI GARCIA MORON	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 355.65 KB
01530/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-01 11:06:10	ARCADIO ALBERTO SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 394.96 KB
01560/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-01 11:23:26	ARCADIO ALBERTO SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 308.72 KB
01565/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-01 11:29:12	ARCADIO ALBERTO SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 308.85 KB
01570/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-01 11:35:29	ARCADIO ALBERTO SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 308.85 KB
01609/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-02 16:34:25	FEDERICO GUZMAN TAMAYO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
01544/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-02 17:16:58	FEDERICO GUZMAN TAMAYO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
01544/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-02 17:16:58	FEDERICO GUZMAN TAMAYO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
01392/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-03 13:00:30	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 547.74 KB

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

01567/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-05 10:41:22	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 358.16 KB
01566/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-05 12:56:10	EUGENIO MONTERREY CHEPOV	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 389.79 KB

[1](#) [2](#) [3](#) [4](#) [5](#)

[1](#) [2](#) [3](#) [4](#) [5](#)

No.	Fecha de sesión	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado	Resolución
01561/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-05 12:58:39	EUGENIO MONTERREY CHEPOV	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 389.79 KB
01446/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-05 13:49:12	EUGENIO MONTERREY CHEPOV	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 348.52 KB
01393/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-08 10:14:54	MYRNA ARACELI GARCIA MORON	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 488.61 KB
01624/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-08 17:49:03	FEDERICO GUZMAN TAMAYO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
01368/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-09 12:28:11	MYRNA ARACELI GARCIA MORON	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 384.13 KB
01543/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-11 12:43:04	MYRNA ARACELI GARCIA MORON	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 285.97 KB
01607/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-11 13:56:46	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
01528/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-15 11:49:43	MYRNA ARACELI GARCIA MORON	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 279.98 KB
01608/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-15 12:23:41	MYRNA ARACELI GARCIA MORON	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 312.91 KB
01613/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-15 12:31:53	MYRNA ARACELI GARCIA MORON	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 310.47 KB
01642/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-16 10:54:11	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
01425/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-16 12:16:46	ARCADIO ALBERTO SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

				366.70 KB
01612/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-16 12:18:48	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
01568/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-16 12:30:47	MYRNA ARACELI GARCIA MORON	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 303.99 KB
01563/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-16 12:44:28	MYRNA ARACELI GARCIA MORON	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 323.76 KB
01532/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-30 14:14:05	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
01627/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-30 14:32:28	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
01625/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-31 09:53:13	ARCADIO ALBERTO SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 340.08 KB
01610/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-31 12:33:44	ARCADIO ALBERTO SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 350.85 KB
01632/INFOEM/IP/RR/2011	2011-08-31 13:45:31	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB

[1](#) [2](#) [3](#) [4](#) [5](#)

[1](#) [2](#) [3](#) [4](#) [5](#)

No.	Fecha de sesión	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado	Resolución
01606/INFOEM/IP/RR/2011	2011-09-01 13:19:35	EUGENIO MONTERREY CHEPOV	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
01611/INFOEM/IP/RR/2011	2011-09-01 13:43:39	EUGENIO MONTERREY CHEPOV	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
01626/INFOEM/IP/RR/2011	2011-09-01 13:59:16	EUGENIO MONTERREY CHEPOV	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
01638/INFOEM/IP/RR/2011	2011-09-02 10:59:15	MYRNA ARACELI GARCIA MORON	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 874.38 KB
01637/INFOEM/IP/RR/2011	2011-09-21 13:24:30	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

01747/INFOEM/IP/RR/2011	2011-09-22 10:48:10	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
01741/INFOEM/IP/RR/2011	2011-09-26 18:31:46	EUGENIO MONTERREY CHEPOV	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
02002/INFOEM/IP/RR/2011	2011-10-12 14:58:56	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
01847/INFOEM/IP/RR/2011	2011-10-13 17:27:33	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 206.56 KB
02001/INFOEM/IP/RR/2011	2011-10-18 12:28:41	EUGENIO MONTERREY CHEPOV	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 295.07 KB
02073/INFOEM/IP/RR/2011	2011-10-20 14:44:02	MYRNA ARACELI GARCIA MORON	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 355.37 KB
02075/INFOEM/IP/RR/2011	2011-10-25 10:26:33	ARCADIO ALBERTO SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 329.94 KB
02075/INFOEM/IP/RR/2011	2011-10-25 10:26:33	ARCADIO ALBERTO SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 665.59 KB
02213/INFOEM/IP/RR/2011	2011-10-25 18:19:34	MYRNA ARACELI GARCIA MORON	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 1,056.34 KB
02072/INFOEM/IP/RR/2011	2011-11-04 10:26:52	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
02077/INFOEM/IP/RR/2011	2011-11-04 10:39:27	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
02247/INFOEM/IP/RR/2011	2011-11-04 10:55:32	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
02078/INFOEM/IP/RR/2011	2011-11-14 18:24:05	MYRNA ARACELI GARCIA MORON	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 295.25 KB
02218/INFOEM/IP/RR/2011	2011-11-15 09:40:35	MYRNA ARACELI GARCIA MORON	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 441.32 KB
02074/INFOEM/IP/RR/2011	2011-11-16 11:38:40	FEDERICO GUZMAN TAMAYO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB

1 2 3 4 5

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

I 2 3 4 5

No.	Fecha de sesión	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado	Resolución
02219/INFOEM/IP/RR/2011	2011-11-16 14:09:39	FEDERICO GUZMAN TAMAYO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
02246/INFOEM/IP/RR/2011	2011-11-25 12:22:37	EUGENIO MONTERREY CHEPOV	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 252.43 KB
02246/INFOEM/IP/RR/2011	2011-11-25 12:22:37	EUGENIO MONTERREY CHEPOV	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 122.85 KB
02352/INFOEM/IP/RR/2011	2011-11-28 11:20:40	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
02297/INFOEM/IP/RR/2011	2011-11-28 13:38:05	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
02349/INFOEM/IP/RR/2011	2011-11-29 12:30:57	FEDERICO GUZMAN TAMAYO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
02296/INFOEM/IP/RR/2011	2011-12-05 16:27:16	EUGENIO MONTERREY CHEPOV	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 492.07 KB
02296/INFOEM/IP/RR/2011	2011-12-05 16:27:16	EUGENIO MONTERREY CHEPOV	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 222.29 KB
02348/INFOEM/IP/RR/2011	2011-12-07 10:37:28	MYRNA ARACELI GARCIA MORON	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 300.41 KB
02389/INFOEM/IP/RR/2011	2011-12-09 11:23:43	FEDERICO GUZMAN TAMAYO	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB
02351/INFOEM/IP/RR/2011	2011-12-14 11:09:39	EUGENIO MONTERREY CHEPOV	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 404.88 KB
02350/INFOEM/IP/RR/2011	2011-12-19 14:17:31	ARCADIO ALBERTO SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 237.36 KB
02391/INFOEM/IP/RR/2011	2011-12-20 13:05:46	EUGENIO MONTERREY CHEPOV	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	 0.00 KB

I 2 3 4 5

En consecuencia, los recursos de revisión ahí enlistados (ochenta y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

dos) deben corresponder a los que sean entregados en versión pública por el sujeto obligado, esto es, omitirá, eliminará o suprimirá la información que haga identificable o identificada a una persona física como pueden ser: nombre, domicilio particular, teléfono, entre otros, toda vez que la información relativa a una persona física constituye un dato personal en términos del artículo 2, fracción II, de la ley de la materia, por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

La protección de datos personales únicamente se actualiza tratándose de personas físicas y no de personas morales o jurídicas.

En efecto, los datos personales son aquéllos que hacen identificable a una persona física, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad; lo cual se relaciona con el numeral 2 de la ley de la materia.

Robustece lo apuntado, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Finalmente, respecto al motivo de inconformidad consistente en que la Unidad de Información del sujeto obligado emite una información falsa; resulta inoperante en atención a que el recurso de revisión no constituye el medio idóneo para analizar eventuales conductas por parte servidores públicos que podrían ser susceptibles de alguna responsabilidad administrativa.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, de la interpretación a los artículos 70, 71 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se colige que el recurso de revisión constituye un medio de defensa que los particulares tienen al alcance para hacer valer el derecho de acceso a la información pública; medio de impugnación que sólo procede en aquellos casos en los que: se niegue la información solicitada; la información se entregue incompleta o no corresponda a la solicitada; se niegue el acceso, modificación o resguardo confidencial de los datos personales; y cuando el particular considere que la respuesta es desfavorable a sus intereses; por tanto, al ser éstos los únicos supuestos que son materia de estudio de un recurso de revisión, resulta evidente que no se contempla lo relacionado con un eventual procedimiento disciplinario.

Sin que sea óbice, que en caso de que el particular considere que se trasgrede alguna ley por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, queda expedito su derecho para hacerlo valer por la vía y ante la autoridad competente.

Bajo esas condiciones, procede **revocar** la respuesta del sujeto obligado de quince de febrero de dos mil doce, para que entregue a través del **SICOSIEM copia digitalizada en versión pública de todas las resoluciones de los recursos de revisión emitidas en dos mil once, en los que, desde luego, aparezca como sujeto obligado.**

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00273/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **procedente** el recurso de revisión y en parte **fundado** el motivo de inconformidad expuesto por el **RECURRENTE**, por las razones y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta entregada al disidente de quince de febrero de dos mil doce, y se ordena entregar la información en los términos señalados en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE DE LA SESIÓN EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA

EXPEDIENTE:	00273/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

HOJA.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENTE EN LA SESIÓN)
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIEZ DE ABRIL DE
DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00273/INFOEM/IP/RR/2012.**